

(S-209/18)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado de la Nación

RESUELVE

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA NACIÓN RESPECTO A LA DESIGNACION DE SUS AUTORIDADES Y DE LAS COMISIONES

1°.- Sustituyese el artículo 2° del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, por el siguiente:

Art. 2° - Acto continuo la Cámara hará sucesivamente y por mayoría absoluta la elección de un presidente provisional para que la presida en los casos determinados en el artículo 58 de la Constitución, un vicepresidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2. En la postulación de los candidatos se deberá dar cumplimiento a la paridad de género.

2°.- Sustituyese el artículo 91 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación por el siguiente:

Art. 91 - La designación de los senadores que integrarán las comisiones permanentes, especiales, bicamerales o investigadoras se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo siguiente sobre la paridad de género. Cada senador integrará cinco o seis comisiones permanentes, de acuerdo con las limitaciones impuestas por el número de cargos a cubrir. La designación se hará conforme al criterio establecido en el párrafo anterior.

3°.- Sustituyese el artículo 92 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación por el siguiente:

Art. 92 - Los miembros de cada comisión nombrarán anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario, que podrán ser reelectos. En la designación se deberá dar cumplimiento a la paridad de género. El senador que se desempeñe como presidente de una comisión permanente no podrá ser autoridad de otra comisión del mismo tipo. Mientras estas designaciones no se hagan, ejercerán dichos cargos el primero, segundo y tercer vocal nombrado respectivamente. Cuando intervengan en un asunto dos o más

comisiones, presidirá las reuniones el presidente de la comisión a la cual haya sido aquél destinado en primer término. En caso de imposibilidad de éste, lo sucederá el presidente de la comisión a la cual se haya girado el asunto en segundo término y así sucesivamente.

4°.- Comuníquese.

Silvina M. García Larraburu.- Inés I. Blas.- Estaban J. Bullrich.- María de los Ángeles Sacnun.- Roberto G. Basualdo.- Norma H. Durango.- Gladys S. González.- Laura E. Rodríguez Machado.- Cristina del Carmen López Valverde.- Luis P. Naidenoff.- Beatriz G. Mirkin.- María I. Pilatti Vergara.- Ana M. Ianni.- Marcelo J. Fuentes.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La reciente sanción de la ley 27.412 de Paridad De Género En Ámbitos De Representación Política, significó la consagración de un viejo anhelo así como un acto de justicia política y un avance en la consolidación de la garantía de la igualdad.

Esa ley asegura una oferta electoral parificada en razón del género, a fin de que el cuerpo electoral tenga asegurada la representación de los que integran la sociedad. Sin embargo, dado que el fin de esa norma es posibilitar esa presencia igualitaria, debe ser integrada por las normas que reglamentan el ejercicio de esa representación.

La plena vigencia de la paridad en un cuerpo parlamentario como el Senado de la Nación, no solo significa el acceso a sus bancas por senadores de ambos géneros, sino también el reparto equitativo de los roles de conducción del cuerpo y sus órganos.

Precisamente, la efectividad de la labor parlamentaria y su adecuación al mandato popular expresado en la votación, se apoya en gran medida en las decisiones de las autoridades del Senado y de sus comisiones. A través de ellas se diseña y concreta la política legislativa y de control de la Cámara Alta, que precisamente debe traducir la voluntad del cuerpo electoral.

En razón de ello, resulta esencial, a fin de no vaciar de contenido la finalidad de la citada ley 27412, asegurar el respeto de la igualdad de género en la designación de autoridades, tanto de la Cámara como de las Comisiones.

Es de señalar, en tal sentido, que dado el alcance y propósitos de la citada norma, el Senado de la Nación es de alguna manera autoridad reglamentaria, a través de las normas que postulo reformar.

Este cuerpo, no solo en su composición, así como en la constitución de una Comisión específica como la de Banca de la Mujer, y también en la labor cotidiana, se demuestra particularmente sensible a la problemática de la igualdad de género. En esa senda, espero de mis colegas el acompañamiento a esta iniciativa, que reforma en el sentido indicado, los artículos 2º, 91 y 92, permitiendo el acceso igualitario a las funciones de autoridad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.

Silvina M. García Larraburu.- Inés I. Blas.- Estaban J. Bullrich.- María de los Ángeles Sacnun.- Roberto G. Basualdo.- Norma H. Durango.- Gladys S. González.- Laura E. Rodríguez Machado.- Cristina del Carmen López Valverde.- Luis P. Naidenoff.- Beatriz G. Mirkin.- María I. Pilatti Vergara.- Ana M. Ianni.- Marcelo J. Fuentes.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES